

Señor (a)
JUEZ CONSTITUCIONAL REPARTO
NEIVA

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: LILIAN PAOLA TORRENTE PATERNINA
ACCIONADAS: FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA -UNIANDINA-.
Derechos conculcados: Debido proceso / Igualdad / Elegir y ser elegido. Confianza legítima,.

LILIAN PAOLA TORRENTE PATERNINA, ciudadana en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No 36.065.965 de Neiva, vecina de la misma ciudad, actuando en mi nombre y representación, acudo a la administración de justicia ejerciendo la presente ACCIÓN DE TUTELA, en contra de la Fundación Universitaria del Area Andina -UNIANDINA-, como operador del “Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022”, obligación adquirida como resultante de la suscripción entre la accionada y la CNSC, el Contrato de Prestación de Servicios No. 334 de 2023 con la Fundación Universitaria del Área Andina – FUAAs, cuyo objeto es: “Realizar las Pruebas Escritas, de Ejecución, y la Prueba de Valoración de Antecedentes del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional - 2022”.

Considera la accionante que la entidad accionada transgrede los derechos constitucionales: i) Debido proceso, ii) debido proceso en relación con el principio de confianza legítima; iii) igualdad de los ciudadanos a ser elegido en la administración pública dentro del proceso de selección y concurso de méritos.

La conculca de los intereses constitucionalmente protegidos se fundamentan en los siguientes:

I. HECHOS

1. La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA -UNIANDINA-, se encuentra adelantando el proceso de selección meritocrático de Entidades del Orden Nacional 2022.
2. Me inscribí en debida forma a la citada convocatoria, dentro de la OPEC 180996, aspirando al cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, código 2028 grado 17, de la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-. Cuyo objeto del empleo es el de “Ejecutar y aplicar de las políticas, procedimientos y actividades de los procesos institucionales en los que participa con el fin de aportar el cumplimiento de los objetivos y metas de la dirección territorial”, cargo al cual se registra un total de trece funciones a saber
3. Durante el presente proceso de selección he obtenido los siguientes puntajes:

Prueba	Última actualización	Valor
Competencias Comportamentales 20%	2023-10-24	71.19
Competencias Funcionales 60%	2023-10-24	70.53
Valoración De Antecedentes EXPERIENCIA RELACIONADA 20%	2024-01-03	60.00
Verificación de Requisitos Mínimos - Modalidad Abierto	2023-06-02	Admitido

4. Con respecto a la valoración de antecedentes, obtuve un total de 60 puntos.

≡ Secciones		
Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0.00	0
Requisito Mínimo	0.00	0
Experiencia Profesional (Profesional)	15.00	100
Experiencia Profesional Relacionada	40.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Contenidos Académicos)	0.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Contenidos Laborales)	0.00	100
Educación Informal (profesional)	5.00	100
Educación Formal (Profesional)	0.00	100

5. Al consultar el detalle de la evaluación del ítem de la Educación Formal (Profesional), obtuve un puntaje de 0.00, con las observaciones para la Maestría en Lingüística de la Universidad Nacional de Colombia: "No válido. El documento aportado, no es objeto de puntuación debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo técnico del presente Proceso de Selección."

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	MAESTRIA EN LINGUISTICA	No Válido	El documento aportado, no es objeto de puntuación debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo técnico del presente Proceso de Selección.
----------------------------------	-------------------------	-----------	--

6. Mediante reclamación de valoración propuesto en debida forma, mediante el aplicativo correspondiente y solicitando i) la valoración en debida forma del ítem Educación Formal, el cual se publicó en 0,00; valoración la cual debe realizarse de conformidad con el Anexo Técnico en su apartado 5,3, toda vez que la Maestra observa relación con las funciones del

empleo a proveer, y ii) se califique corrigiendo y reemplazando la calificación publicada (0,0) por la de 25.00, de conformidad con los contenidos del anexo técnico.

7. Mediante oficio de fecha 2 de febrero de 2024, Oficio RECVA-EON-1256, se me da a conocer la respuesta emitida por FUAA, en la cual se me indica la no procedencia de mi reclamación, es decir la no valoración en debida forma, y como consecuencia de lo anterior, la no modificación del puntaje obtenido. Adicionalmente, la respuesta a dicha reclamación no aborda ni refuta ninguna de las argumentaciones presentadas por la accionante dentro de dicho recurso, ya que no se proporcionó por parte de la Fundación Universitaria del Area Andina respuestas de fondo a las solicitudes realizadas en dicha reclamación.

Ahora bien la respuesta dada a la reclamación presentada, vulnera mis derechos constitucionales a:

- i) Debido proceso,
- ii) debido proceso en relación con el principio de confianza legitima;
- iii) igualdad de los ciudadanos a ser elegido en la administración pública dentro del proceso de selección y concurso de méritos.
- iv) Derecho al trabajo.

II. ARGUMENTOS QUE DEMUESTRAN LA VULNERACIÓN DE DERECHOS

I. Errada valoración de antecedentes y vulneración del debido proceso

La Valoración de Antecedentes Experiencia Profesional Relacionada, se realiza en razón a lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.2.4.9 sobre las Disciplinas académicas o profesiones objeto de valoración, el cual dispone:

“(…)

ARTÍCULO 2.2.2.4.9 Disciplinas académicas o profesiones. Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual específico de funciones y de competencias laborales, los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, tal como se señala a continuación:

ÁREA DEL CONOCIMIENTO	NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO
AGRONOMÍA, VETERINARIA Y AFINES	Agronomía Medicina Veterinaria Zootecnia
BELLAS ARTES	Artes Plásticas Visuales y afines Artes Representativas Música Otros Programas Asociados a Bellas Artes Publicidad y Afines

<i>CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN</i>	<i>Educación</i>
<i>CIENCIAS DE LA SALUD</i>	<i>Bacteriología Enfermería Instrumentación Quirúrgica Medicina Nutrición y Dietética Odontología Optometría, Otros Programas de Ciencias de la Salud Salud Pública Terapias</i>
<i>CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS</i>	<i>Antropología, Artes Liberales Bibliotecología, Otros de Ciencias Sociales y Humanas Ciencia Política, Relaciones Internacionales Comunicación Social, Periodismo y Afines Deportes, Educación Física y Recreación Derecho y Afines Filosofía, Teología y Afines Formación Relacionada con el Campo Militar o Policial Geografía, Historia Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y Afines Psicología Sociología, Trabajo Social y Afines</i>
<i>ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA Y AFINES</i>	<i>Administración Contaduría Pública Economía</i>
<i>INGENIERÍA, ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES</i>	<i>Arquitectura y Afines Ingeniería Administrativa y Afines Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines Ingeniería Biomédica y Afines Ingeniería Civil y Afines Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines Ingeniería Eléctrica y Afines Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines Ingeniería Industrial y Afines Ingeniería Mecánica y Afines Ingeniería Química y Afines Otras Ingenierías</i>
<i>MATEMÁTICAS Y CIENCIAS NATURALES</i>	<i>Biología, Microbiología y Afines Física</i>

	Geología, Otros Programas de Ciencias Naturales Matemáticas, Estadística y Afines Química y Afines
--	--

PARÁGRAFO 1. Corresponderá a los organismos y entidades a los que aplique el presente decreto, verificar que la disciplina académica o profesión pertenezca al respectivo Núcleo Básico del Conocimiento –NBC- señalado en el manual específico de funciones y de competencias laborales, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo o el área de desempeño.

PARÁGRAFO 2. Las actualizaciones de los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- determinados en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES relacionados anteriormente, se entenderán incorporadas a este Título.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución.

*PARÁGRAFO 4. Los procesos de selección que se encontraban en curso al 17 de septiembre de 2014, continuarán desarrollándose con sujeción a los requisitos académicos establecidos en los respectivos manuales específicos de funciones y de competencias laborales vigentes a la fecha de la convocatoria. **Para las nuevas convocatorias que se adelanten a partir del 18 de septiembre de 2014, se deberán actualizar los manuales respectivos a las disposiciones del presente Título.***

Ahora bien, del anterior fragmento se indican las áreas del conocimiento y los núcleos básicos, a ser objeto de valoración en Concursos de Mérito, evento que no es subjetivo, sino que es acorde a la taxonomía aplicada con fundamento en el SNIES o de las disciplinas académicas o profesionales, previstas en el manual específico de funciones y de competencias laborales, acorde a la necesidad del servicio (Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.2.4.9).

Ahora bien, señala la convocatoria en el apartado de Requisitos de Estudio, los siguientes:

	13. Las demás funciones que le sean asignadas por el superior inmediato y que estén relacionadas con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.
Requisitos de Estudio:	Título Profesional en Disciplina Académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Ciencia política, Relaciones Internacionales; Comunicación Social, Periodismo y afines; Derecho y afines; Psicología; Sociología, Trabajo Social y afines; Publicidad y afines; Administración; Contaduría Pública; Economía; Ingeniería Administrativa y afines, Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; Ingeniería electrónica, telecomunicaciones y afines; Ingeniería Industrial y afines; Física; Arquitectura; Matemáticas, Estadística y afines; Diseño; Educación; Bibliotecología, otros de ciencias humanas y sociales; Ingeniería civil y afines. Título de posgrado en la modalidad de Especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta profesional
Requisitos de Experiencia:	Veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada.
Equivalencia:	N/A

Para efectos de la Prueba de Valoración de Antecedentes, se tuvieron en cuenta los

(Tomado de OFICIO FUAA RECVA-EON-1256, Pagina 6).

En respuesta RECVA-EON-1256, se discrimina en la página 7, que la Educación Formal portada para la convocatoria, a título pregrado y especialización, son tomados como requisitos mínimos y por tanto válidos, pero el título de maestría, se considera NO VÁLIDO, que según la valoración subjetiva del operador FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA no tiene relación con las funciones del cargo a proveer. El no haber emitido valoración a los estudios de Maestría por mí aportados, configura inobservancia al debido proceso aplicado a la presente convocatoria.

Debe señalarse, que si bien las reglas bajo las cuales se ha orientado el presente proceso de selección, son de fuerza vinculante para los partícipes dentro del presente concurso de méritos, están contenidas dentro de los acuerdos y anexos técnicos expedidos por la CNSC, a saber el i. anexo técnico de 8 de marzo de 2022 POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL “PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2022”, EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SUS PLANTAS DE PERSONAL, ii. Anexo POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL “PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2022”, EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SUS PLANTAS DE PERSONAL, y el acuerdo 347 de junio 8 de 2022, como los relevantes y aplicables a mi caso en especial.

En la respuesta emitida por la FUAA, se señala con fundamento en el numeral 5,3 del Anexo Técnico, que es criterio de valoración para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes, que sólo es objeto de valoración la “Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer, que sea adicional a la acreditada para el requisito mínimo de educación exigido para tal empleo”.

En este aspecto argumenta la FUAA, no es valorada mi título de maestría en Lingüística, toda vez que bajo apreciación subjetiva, no posee relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo contenido en el numeral 5.3 del Anexo Técnico del proceso de Selección.

Apreciación subjetiva, ya que no es claro, ni taxativo los estudios que guardan o no relación con las funciones del empleo a proveer, ya que desde la ficha técnica del empleo a proveer, los estudios que guardan relación son

	13. Las demás funciones que le sean asignadas por el superior inmediato y que estén relacionadas con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.
Requisitos de Estudio:	Título Profesional en Disciplina Académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Ciencia política, Relaciones Internacionales; Comunicación Social, Periodismo y afines; Derecho y afines; Psicología; Sociología, Trabajo Social y afines; Publicidad y afines; Administración; Contaduría Pública; Economía; Ingeniería Administrativa y afines, Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; Ingeniería electrónica, telecomunicaciones y afines; Ingeniería Industrial y afines; Física; Arquitectura; Matemáticas, Estadística y afines; Diseño; Educación; Bibliotecología, otros de ciencias humanas y sociales; Ingeniería civil y afines. Título de posgrado en la modalidad de Especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta profesional
Requisitos de Experiencia:	Veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada.
Equivalencia:	N/A

Para efectos de la Prueba de Valoración de Antecedentes. se tuvieron en cuenta los

Ahora bien, es de recordar que como principio lógico de interpretación jurídica, lo odioso se restringe y lo favorable se amplía, se entiende de igual forma como las prohibiciones son taxativas, y de allí se siga que la Educación Formal relacionada se indica en relación de los Núcleos Básicos del Conocimiento, NO EXISTE criterio objetivo para no valorar mis estudios de Maestría en Lingüística, al considerarlos como no relacionados con el empleo a proveer.

Por el contrario, la NO VALORACIÓN de manera objetiva y acatando lo dispuesto en los Anexos Técnicos, así como en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.2.4.9, como parte integral de dichos documentos orientadores de la Convocatoria, constituyen Vulneración al DEBIDO PROCESO.

II. Relación de los estudios de Maestría en Lingüística con las Funciones del Cargo a Proveer.

Corresponde a los organismos y entidades públicas verificar que la disciplina académica o profesión pertenezca al respectivo Núcleo Básico del Conocimiento –NBC- señalado en el manual específico de funciones y de competencias laborales, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo o el área de desempeño.

Con observancia del principio de la buena fe y de la confianza legítima, no es posible realizar una valoración subjetiva de cuáles posgrados se consideran “relacionados con las funciones del empleo” dado que la misma entidad no definió taxativamente el listado de las áreas, núcleos básicos de conocimiento o titulaciones específicas en el cargo ofertado, en su

competencia de estructuración del manual de funciones de la institución según la normatividad del Departamento Administrativo de la Función Pública. En ese orden de ideas, que la Administración o su representante decida excluir un posgrado por considerarlo no relacionado, sin tener en cuenta esta propia limitación impuesta por la falta de especificidad en la descripción de los perfiles en el manual de funciones, no debe ni puede afectar al administrado, que tiene una expectativa legítima y en este caso particular, al ostentar una formación adicional a la requerida por el perfil y que sí está relacionada con las funciones del empleo a proveer.

Es menester tener en cuenta que el Decreto 1330 de 2019, indica en el ARTÍCULO 2.5.3.2.6.4: *“Programas de maestría. Los programas de maestría tienen como propósito ampliar y desarrollar los conocimientos, actitudes y habilidades para la solución de problemas disciplinares, interdisciplinarios o profesionales y/o dotar a la persona de los instrumentos básicos que la habilitan como investigador. Para cumplir con dicho propósito, según la normatividad vigente, los programas de maestría podrán ser de profundización o investigación.*

La maestría de profundización será aquella que propenda por el desarrollo avanzado de conocimientos, actitudes y habilidades que permitan la solución de problemas o el análisis de situaciones particulares de carácter disciplinar, interdisciplinario o profesional, por medio de la asimilación o apropiación de saberes, metodologías y, según el caso, desarrollos científicos, tecnológicos, artísticos o culturales. (...)”

La maestría en Lingüística aportada en mi postulación contempla como uno de sus objetivos de programa *“5. Analizar el uso del lenguaje en la vida social, política y cultural de la sociedad para evidenciar la importancia y potencialidad del lenguaje en la búsqueda de transformaciones sociales y la consolidación de condiciones de vida digna para todos los miembros de la sociedad.”*

En ese sentido, para garantizar a los participantes de los concursos de méritos los principios del mérito, libre concurrencia, igualdad para el ingreso, publicidad, transparencia, garantía de imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados, eficacia y eficiencia (Ley 909 de 2004, artículo 28), de parte del operador técnico y logístico que ha sido encargado por la Comisión Nacional del Servicio Civil para ejecutar el proceso de selección, se espera un análisis más detallado sobre las implicaciones de “[tener] *relación con las funciones del empleo a proveer*”, ya que se debe contemplar la misión, visión, objetivos y funciones de la entidad del proceso de selección en curso, para armonizarlos con las funciones del empleo y ubicar su pertinencia frente a la formación adicional que presenta un aspirante a un cargo de naturaleza pública.

Considerando que la Escuela Superior de Administración Pública es *“un establecimiento público del orden nacional de carácter universitario, adscrito al Departamento Administrativo de la Función Pública, dotado de personería jurídica, autonomía académica y técnica, administrativa, financiera, patrimonio independiente, de conformidad con las normas que regulan el Sistema Nacional de Educación Superior en general y el Servicio Público de Educación Superior en particular.”* cuyo objeto es *“...la formación, investigación y extensión*

académica en el campo de la administración pública y el gobierno, en el contexto de la educación superior universitaria, la gestión del conocimiento y al apoyo técnico a las distintas instancias del Estado; la investigación, innovación y creación en el campo de la Administración Pública y el gobierno como centro de gestión académico para la asistencia técnica nacional y territorial; y la inducción, asesoría, consultoría, capacitación, acompañamiento y asistencia a los gobiernos nacional y territorial en la organización, gestión y operación de lo público que propendan la transformación del Estado y la administración pública nacional y territorial, con el fin de apoyar el cumplimiento de los fines del Estado. Igualmente, le corresponde participar en el diseño, elaboración y ejecución de políticas, programas y proyectos destinados a fomentar la creación, invención, cambio y alternativas, de mejoramiento de los conocimientos científicos y habilidades tecnológicas en el campo de la administración pública, destinados al ejercicio eficiente y eficaz de la función pública en el cumplimiento de los fines del Estado. Por su carácter nacional y con el fin de mejorar el cumplimiento de su misión en el desarrollo y fortalecimiento de las entidades territoriales, teniendo en cuenta su diversidad, la ESAP contará con Direcciones Territoriales y Centros Territoriales de Administración Pública, CETAP, los cuales desarrollarán sus funciones en armonía con los planes y programas que se adopten para la entidad.”

Es claro que la entidad requiere de profesionales con nivel de maestría para materializar su objeto, y que la proyección de los funcionarios que laborarán en las Direcciones Territoriales deben cumplir con las funciones sustantivas de la educación superior (docencia, investigación, extensión y proyección social), que en el caso de la Escuela Superior de Administración Pública está orientada hacia la Administración Pública y el Gobierno.

La Maestría en Lingüística de la Universidad Nacional de Colombia es altamente pertinente y totalmente relacionada con las funciones de nivel profesional especializado en las Direcciones Territoriales en la Escuela Superior de Administración Pública:

La implementación de la política de gobierno del Departamento Nacional de Planeación sobre Lenguaje Claro <https://2022.dnp.gov.co/programa-nacional-del-servicio-al-ciudadano/Paginas/Lenguaje-Claro.aspx> la cual está relacionada directamente con las siguientes funciones del empleo ofertado:

“(...)

9. *Proyectar los actos administrativos y los documentos resultantes de los procesos institucionales, teniendo en cuenta las decisiones adoptadas por las instancias colegiadas y los diferentes estamentos de la territorial.*

10. *Preparar los informes requeridos por las instancias competentes sobre los resultados y temas a cargo de la dirección territorial.*

(...)

12. *Consolidar y preparar los documentos técnicos, actas y relatorías sobre asuntos relacionados con la gestión de la Dirección Territorial.*

13. *Las demás funciones que le sean asignadas por el superior inmediato y que estén relacionadas con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.”*

La Lingüística es la disciplina que se encarga del estudio científico del lenguaje en todas sus dimensiones. Al haber obtenido una maestría en Lingüística, adquirí un profundo conocimiento sobre la estructura, el uso y la evolución de las lenguas. Esta comprensión es fundamental para el desarrollo e implementación efectiva de políticas de Lenguaje Claro, ya que permite identificar y resolver problemas lingüísticos y comunicativos en los documentos gubernamentales. Con esta maestría desarrollé habilidades avanzadas en redacción y documentación lo que es crucial al trabajar en la evaluación y acreditación de programas, donde la redacción precisa y clara de informes es esencial.

La política de Lenguaje Claro del Departamento Nacional de Planeación busca garantizar que la información gubernamental sea comprensible y accesible para todos los ciudadanos, sin importar su nivel de educación o habilidades lingüísticas. Una maestría en Lingüística proporciona las herramientas necesarias para simplificar el lenguaje y la redacción, haciendo que la información sea más clara y fácil de entender. Esto es esencial para empoderar a los grupos de valor de la Entidad, permitiéndoles tomar decisiones informadas y participar plenamente en la vida pública.

La Lingüística también se ocupa de la evaluación y mejora de la comunicación. Los expertos en Lingüística pueden llevar a cabo análisis de documentos y evaluar su eficacia comunicativa. Esto es esencial para asegurarse de que las políticas de Lenguaje Claro se implementen de manera efectiva y se ajusten según sea necesario.

Para establecer que la Maestría en Lingüística de la Universidad Nacional de Colombia está relacionada con la siguiente función

“(…)

7. Proponer la actualización y mejoramiento de materiales metodológicos y pedagógicos virtuales que serán utilizados por el personal docente, estudiantil y administrativo en los procesos de formación, investigación, capacitación y apoyo a la gestión estatal territorial”, realicé la revisión de documentos normativos de la Escuela Superior de Administración Pública, encontrando lo siguiente:

De acuerdo con el mapa de procesos de la Escuela Superior de Administración Pública, obtenido de la página web del Sistema de Gestión de Calidad de la entidad en <https://isolucion.esap.edu.co/IsolucionEsap/PaginaLogin.aspx> , los procesos institucionales se dividen en estratégicos, misionales, de apoyo y de evaluación.

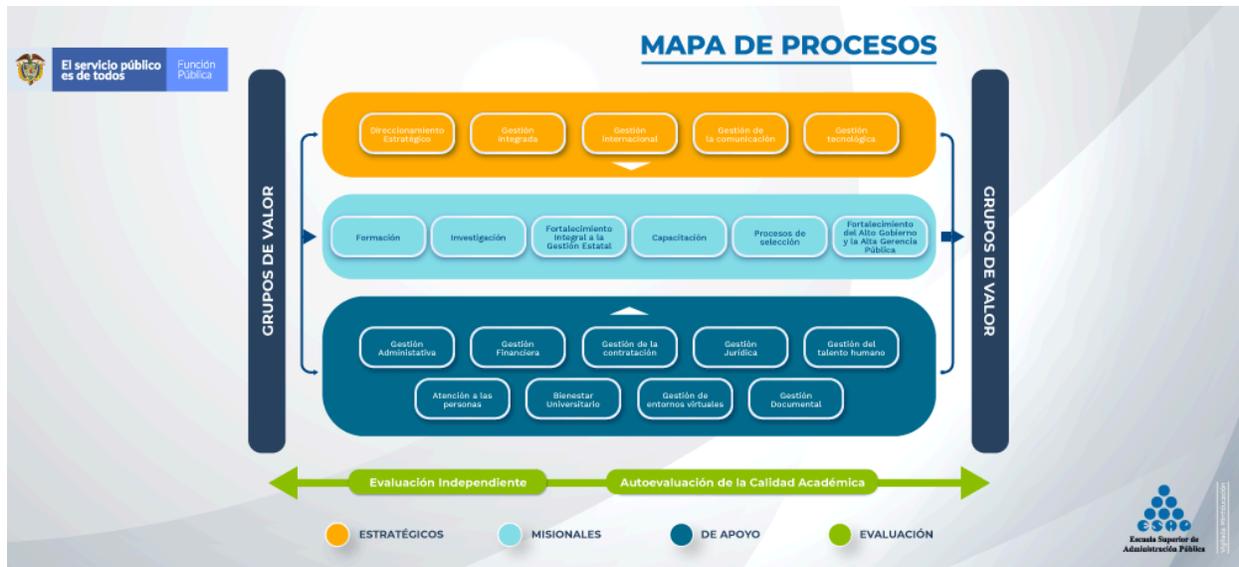


Figura Mapa de Procesos Escuela Superior de Administración Pública. Sistema de Gestión de Calidad ISOLUCIÓN. Fuente: https://isolucion.esap.edu.co/IsolucionEsap/BancoConocimiento/IsolucionEsap/d/ddc3d1e64ed54476b1fb756a203323bb/117Feb22_Ajustarpiezamapadeprocessos.png

En el proceso de apoyo denominado Gestión de Entornos Virtuales con el procedimiento DISEÑO Y PRODUCCIÓN DE RECURSOS DE ENTORNOS VIRTUALES (CÓDIGO PT-A-GEV-002 VERSIÓN 3) se establece el siguiente flujograma para el procedimiento, el cual incluye la definición de asesor pedagógico, corrección de estio y corrector de estilo, y la actividad que debe realizar, así:

(...)

1. OBJETIVO:

Diseñar y producir los entornos virtuales que se requieran de conformidad con la atención a las solicitudes internas y externas de la entidad, mediante la elaboración y el desarrollo de los recursos digitales y las actividades de acuerdo con los cronogramas y planes de trabajo aprobados.

2. ALCANCE:

Inicia con los cronogramas y planes de trabajo aprobados, continúa con el acompañamiento pedagógico en la producción de recursos digitales, finalizando con la entrega del entorno virtual desarrollado.

3. DEFINICIONES:

Asesor Pedagógico: Encargado de orientar las actividades a desarrollar en el proceso de definición de los recursos virtuales en espacios de formación.

Fuente: Propia

Corrección de Estilo: Corresponde a la revisión y ajustes del documento base desde los aspectos gramatical, sintáctico y estructural.

Fuente: propia

Corrector de Estilo: profesional encargado de las actividades de revisión y ajustes del documento base desde los aspectos gramatical, sintáctico y estructural. También verifica que el documento sea original.

Fuente: propia

(...)

5. DESCRIPCIÓN

ACTIVIDADES	RESPONSABLE	REGISTROS
(...)		
5. Realizar corrección de estilo Se desarrollan entregas hasta que el experto realice las correcciones y exista una versión final de los documentos base aprobados. Se utilizan las herramientas disponibles en la ESAP para verificar coincidencias en fuentes documentales y validar la autenticidad del origen de la información. Tiempo estimado: entre 1 y 2 semanas dependiendo de la longitud del documento.	Corrector de Estilo Experto Temático	Documento base corregido

(...)

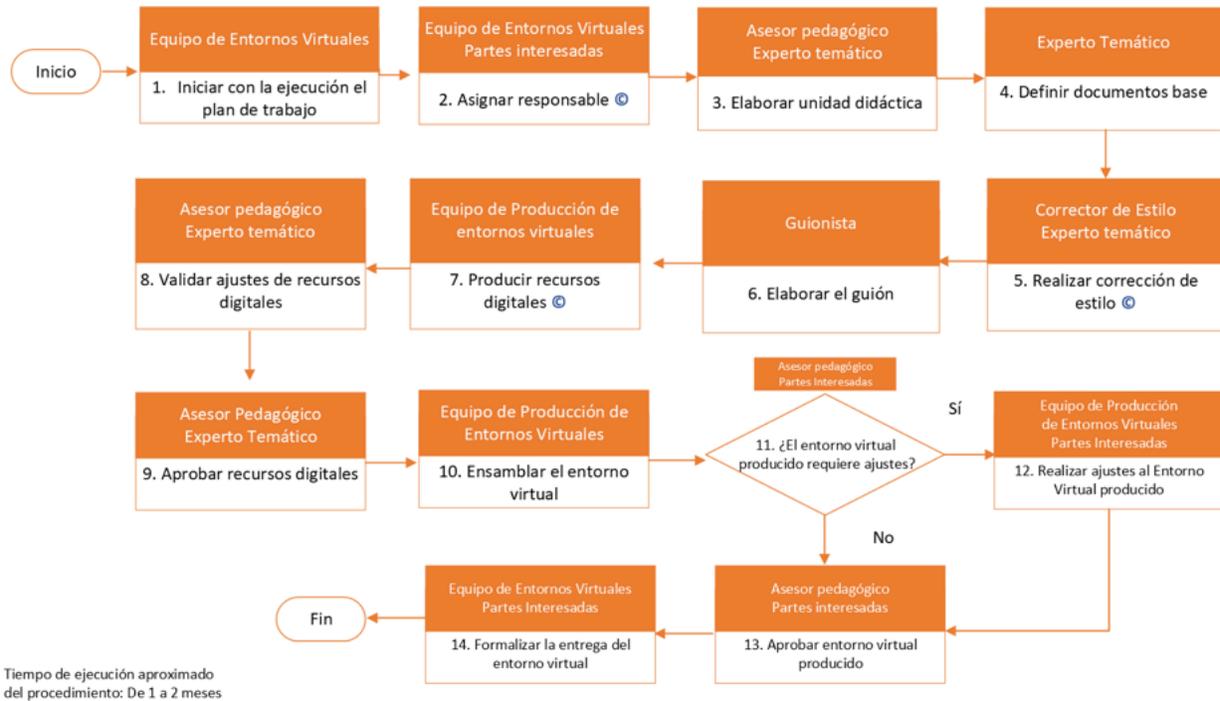
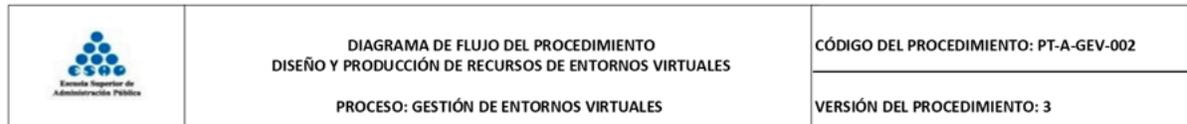


Figura Diagrama de flujo del procedimiento DISEÑO Y PRODUCCIÓN DE RECURSOS DE ENTORNOS VIRTUALES (CÓDIGO PT-A-GEV-002 VERSIÓN 3)

La corrección de estilo es una actividad que es desarrollada por un profesional con formación en las áreas del Lenguaje, que en mi caso particular, está orientado en la Maestría en Lingüística. Dada mi formación en el N.B.C. de Educación en pregrado, especialización universitaria y especialización tecnológica ambas en Pedagogía, así como mi experiencia profesional relacionada en la creación, diseño y evaluación de materiales educativos para educación virtual, con la Maestría en Lingüística desarrollé mayores conocimientos y habilidades cuando se deben aplicar principios lingüísticos para asegurar la claridad y efectividad de los contenidos académicos, pedagógicos y metodológicos, lo cual es esencial en entornos virtuales, así como la comprensión de la diversidad cultural y la inclusión para adaptar materiales educativos diseñados para los grupos de valor de la Escuela Superior de Administración Pública.

Por las consideraciones anteriores, se argumenta la relación entre el Estudio Formal Adicional aportado en la Convocatoria, la cual guarda directa relación con las funciones del empleo a proveer, de allí que sea un yerro el no ser valorada, y que la no valoración de este soporte, vulnera mis derechos al Debido Proceso, Igualdad, al Trabajo, pues se me afecta mi ubicación en el listado de elegibles, el cual es el acto administrativo, en el cual se me define un derecho particular y concreto (Corte Constitucional SU 067 de 2022), vulnerando los principios de buena fe, confianza legítima y el merito sobre los cuales se erige el Estado Social de Derecho.

El principio de Confianza Legítima, orienta a la posibilidad de que las actuaciones del Estado o de la Administración de este, sean impolutas, y en caso de que sean fruto de un actuar impreciso la misma administración, pueda corregir dicho actuar, máxime dentro de un concurso de méritos, y que buscan y son orientadores de correcciones realizadas a las actuaciones de la administración.

Ahora bien, debe entenderse que un Concurso de Méritos al momento de publicar los perfiles, así como la formación académica, capacitación y posgrados a tener en cuenta, deben ser dados a conocer de manera previa, y no ser objeto de cambio en el transcurso del concurso o en etapas posteriores. Asimismo, de no estar sometida su valoración a criterios meramente subjetivos.

En este aspecto debe entenderse que los posgrados que se integraron en los perfiles, del presente concurso, se señalaron desde el Área del Conocimiento, desde los cuales deben ser valorados los posgrados aportados en mi postulación, toda vez que cumplen con la normativa vigente en el presente concurso, y su exclusión o valoración nimia, sería contraria a la normativa que orienta el concurso, así como atentaría mi derecho a ocupar cargo públicos (art. 40 Constitución Política), especialmente cuando se satisfacen los requisitos exigidos por el cargo (art. 125 Const. Pol.) toda vez que los títulos de postgrado aportados están contemplados dentro de la norma aplicable Decreto 1083 de 2015, especialmente por el Artículo 2.2.2.4.9, así como la relación evidente de las funciones del empleo con el posgrado adicional ostentado por la reclamante.

III. DERECHOS VULNERADOS (Cargos de conculca).

1. Debido Proceso.

La reclamación al resultado de “Valoración de Antecedentes” se entiende como la oportunidad para hacer ver al operador del concurso un yerro en el que puede incurrir al momento de valorar la documentación aportada por el aspirante.

Como se indicó en el acápite anterior, el debido proceso es un principio orientador de las actuaciones judiciales y administrativas, las decisiones que ellas toman, deben estar orientadas por el debido proceso.

El debido proceso es vulnerado, cuando se omite su aplicación, cuando se aplica parcialmente, o cuando de manera errónea se pretende dar aplicación a dicho principio, ya sea por error en la fundamentación o motivación de las decisiones que allí se tomen.

Como se indicó la no valoración de mi postgrado de maestría, bajo el pretexto de no tener relación con el cargo a proveer, pues es una violación a dicho principio, pues como se advierte en reiteradas oportunidades, la maestría aportada es un título legal con registro SNIES expedido por una Institución de Educación Superior colombiana con personería jurídica.

2. Derecho a la Igualdad y a ocupar Cargos Públicos.

El no valorar mis estudios formales de maestría, y ser apreciado bajo criterio subjetivo, vulnera mi derecho a la igualdad, toda vez que no se aplican las reglas orientadoras del concurso de Méritos, las cuales deben ser observadas en toda instancia, producen como resultado un trato desigual, que afecta mi derecho al trabajo y a elegir y ser elegido y a ocupar cargos públicos, pues como se observa en la Sentencia de Tutela T 114 de 2022, “(...) *la carrera administrativa y el concurso de méritos son un sistema técnico de administración de personal y un mecanismo de promoción de los principios de igualdad e imparcialidad, que se fundamenta única y exclusivamente en el mérito y la capacidad del funcionario público. Dicho criterio es determinante para el acceso, permanencia y retiro del empleo público..(..)*”.

La no valoración de mis estudios de maestría, denota una infracción al principio de igualdad e imparcialidad, así como el no dar una respuesta de fondo a cada una de las consideraciones por mi presentadas en mi reclamación como se observa en la respuesta dada en el oficio RECVA-EON-1256, se funda en criterio subjetivo y no en aplicación al principio del mérito y capacidad del funcionario. l

3. El Actuar de la FUA, vulnera el Principio de Confianza Legítima y Principio del Mérito.

Como principio constitucional el mérito, y los concursos realizados bajo este principio orientador, dispone que la a cargo de expedir el acuerdo de convocatoria, la cual es norma obligatoria para la administración y los concursantes, están sometidos a las normas que integran dicho proceso de convocatoria y que regulan dicho concurso de méritos, con lo cual se garantizan los principios constitucionales al debido proceso, igualdad y buena fe (Sentencia SU 067 de 2022, MP Paola Andrea Meneses Mosqueras).

De igual manera, en dicha sentencia, se indica que la confianza legítima, es un “instrumento racionalizador del poder público a fin de satisfacer las expectativas de fiabilidad y coherencia de los administrados”.

Ahora bien, se señala que existe un yerro en los instrumentos empleados en el proceso de convocatoria, documentos que son parte íntegra del Concurso de Mérito y que deben permanecer y ser observados y acatados dentro de toda actuación que se lleve a cabo en el concurso de méritos. De allí que el no observar los contenidos del Decreto 1083 de 2015, especialmente su Artículo 2.2.2.4.9, y motivar la no valoración de mi postgrado, motivado en la relación entre el cargo a proveer y el estudio a proveer, el hacer restrictiva su aplicación, y no identificar que los Estudios en Lingüística guardan relación de conformidad con el contenido del decreto 1083 de 2015 y el manual de funciones del cargo Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP de la Convocatoria Entidades del Orden Nacional 2022 operado por la Fundación Universitaria del Área Andina, vulnera la confianza legítima del concurso, así como atenta contra el principio de buena fe, al mérito del Estado Social de Derecho.

IV. PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA

La presente acción cuenta con los requisitos necesarios para ser tramitada por esta vía puesto que:

a) Se trata de una afectación a los derechos constitucionalmente consagrados de:

i) Debido proceso, a que la no observancia de los documentos orientadores o su aplicación parcial o aplicación mediante criterios subjetivos, vulnera los derechos al debido proceso y el principio de confianza legítima.

ii) Como consecuencia del ítem anterior, se vulnera en conexidad, los principios del debido proceso, buena fe, e igualdad, ya que toda actuación que se realice durante el concurso deberá ser orientada y observar con recelo los términos de la convocatoria, ya que dicha aplicación no puede ser motivada en criterio subjetivos, ya que como señala la SU 067 de 2022, “(...) *De tal suerte, las actuaciones que se realicen en el concurso deben someterse de manera escrupulosa a los estrictos términos que hayan sido previstos en la convocatoria, so pena de infringir valiosos principios constitucionales como el debido proceso, la igualdad y la buena fe.*

(...)” (Corte Constitucional, SU 067 de 2022, MP Paula Andrea Meneses Mosquera)

b) El tutelante peticionó en término a la entidad para que le fuera concedida su reclamación y no existe en este momento otra vía válida que le permita acudir ante la entidad para que le sea estudiada la reclamación elevada.

c) Es una solicitud inmediata pues aún no se ha configurado el listado de elegibles.

d) De no tutelarse los derechos, el resultado indefectible será el perjuicio irremediable que afectará al participante en el proceso de selección del concurso meritocrático.

e) En la actualidad no se ha interpuesto otra acción constitucional.

V. FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL.

Como base jurisprudencial se cita:

Sentencia T-114/2022 ACCION DE TUTELA EN MATERIA DE CONCURSO DE MÉRITOS Y A OCUPAR CARGOS PÚBLICOS.

Sentencia T-025/07 ACCIÓN DE TUTELA LÍNEA JURISPRUDENCIAL SOBRE NOMBRAMIENTO DEL PRIMERO DE LA LISTA EN CONCURSO DE MÉRITOS "Considera esta corporación que, cuando el inciso 30. Del artículo 86 de la carta Política se refiere a que "el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial... En segundo lugar, procede la tutela cuando, por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción..."

Sentencia SU 067 de 2022. ACCIÓN DE TUTELA EN CONCURSO DE MÉRITOS PARA FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL-Actuación administrativa correctiva permite continuar el trámite de la convocatoria y respeta los principios de buena fe y confianza legítima

VI. PRETENSIONES

1. Que se ampare al actor, Lilian Paola Torrente Paternina, sus derechos de derecho fundamental al debido proceso, derecho a la igualdad, derecho a ocupar cargos públicos.

2. Que se ampare al suscrito, Lilian Paola Torrente Paternina, el derecho fundamental de debido proceso

3. Que en consecuencia

3.1. Sea valorado en debida forma el posgrado adicional de Maestría en Lingüística de la Universidad Nacional de Colombia aportado en la postulación con base en el Anexo Técnico

apartado 5.3, ya que esta maestría es “Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer, y es adicional a la acreditada para el requisito mínimo de Educación exigido para el empleo”, teniendo en cuenta los argumentos y evidencias presentadas que demuestran que el posgrado sí tiene relación directa con las funciones del empleo a proveer.

3.2. Se asigne la calificación de 25 puntos merecida al ítem de Educación Formal en la fase de valoración de antecedentes y experiencia de acuerdo con los lineamientos del Anexo Técnico apartado 5.3, por cuanto la Maestría aportada maestría es “Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer, y es adicional a la acreditada para el requisito mínimo de Educación exigido para el empleo”.

3.3. Se corrija el puntaje total teniendo en cuenta la nueva calificación y se modifique la posición de su servidora en la lista de puntaje obtenido.

VII. PRUEBAS

1. Anexo 1, oficio RECVA-EON-1256.

2. Anexo 2, oficio RECLAMACIÓN VALORACIÓN DE ANTECEDENTES OPEC 180996 ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROFESIONAL ESPECIALIZADO código 2028 grado 17

3. Anexo 3, Documento Técnico POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL “PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2022”, EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SUS PLANTAS DE PERSONAL. (de 37 paginas).

https://historico.cnsc.gov.co/DocumentacionCNSC/Convocatorias_2022/Entidades_Orden_Territorial_2022/Normatividad/Anexo_Proceso%20de%20Seleccion_Entidades%20del%20Orden%20Nacional%202022_2303.pdf.

4. Anexo 4. Docuemto Técnico POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL “PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2022”, EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SUS PLANTAS DE PERSONAL (de 38 paginas).

https://historico.cnsc.gov.co/DocumentacionCNSC/Convocatorias_2022/Entidades_Orden_Nacional_2022/JUN/AnexoModificadoparcialmenteporelAcuerdoNo.347.pdf.

5. Acuerdo No. 347 de junio de 2022.
https://historico.cnsc.gov.co/DocumentacionCNSC/Convocatorias_2022/Entidades_Orden_Nacional_2022/JUN/AcuerdoNo.347del08deJuniode2022.pdf.

6. Manual de Funciones del empleo identificado con OPEC 180996.

VIII. DOCUMENTOS ADJUNTOS

1. Los relacionados en el acápite de pruebas.
2. Documento de Identidad de la Accionante.

IX. NOTIFICACIONES

El suscrito tutelante recibe notificaciones en el abonado electrónico lilian.torrente@gmail.com,
móvil 3208576013.

El tutelado en la Carrera 14A #70A-34 - Bogotá D.C, notificacionjudicial@areandina.edu.co

En sus manos gracias,

LILIAN PAOLA TORRENTE PATERNINA
C.C. 36069965